



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBACONCEJO
MUNICIPALBICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Acuerdo de Concejo N° 021-2024/CM-MDC

Condebamba, 25 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2024/CM-MDC, del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Condebamba de fecha 25 de marzo del 2024, Informe N° 003-2024-UCL, de fecha 18 de marzo del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, conforme señala el Art. 41° la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, mediante D. S. N° 007-98-SA, Aprueban el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas;

Que, mediante Ley General de Salud N° 26842 establece las normas generales sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas en protección de la salud, Artículo N° 06 Vigilancia sanitaria de los establecimientos de comercialización y de elaboración de expendio de alimentos y bebidas. La vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas;

Que, mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571, Artículo 13.- La protección del consumidor frente a la publicidad tiene por finalidad proteger a los consumidores de la asimetría informativa en la que se encuentran y de la publicidad engañosa o falsa que, de cualquier manera, incluida la presentación o en su caso por omisión de información relevante, induzcan o puedan inducirlos a error sobre el origen, la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios, limitaciones o condiciones que corresponden a los productos, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o que los induzcan a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial;

Que mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571, Título I Derechos de los Consumidores y Relación Consumidor-Proveedor-Capítulo I Derechos de los consumidores. Artículo I.- Derechos de los consumidores I.1 En los términos establecidos por el presente Código, los consumidores tienen los siguientes derechos: a. Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que mediante, Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571 Capítulo II Información a los consumidores Subcapítulo I Información en general, Artículo 10.- Información



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

CONCEJO
MUNICIPAL



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

acerca de los productos envasados 10.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2, los productos envasados ofrecidos al consumidor deben tener de manera visible y legible la información establecida en la norma sectorial de rotulado correspondiente. En el caso de productos destinados a la alimentación y la salud de las personas, esta obligación se extiende a informar sobre sus ingredientes y componentes;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales antes citados, es necesario adoptar las medidas para el control en la comercialización de productos alimenticios, a fin de prevenir la salud de la población, dentro de la jurisdicción del Distrito de Condebamba;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de Ley Orgánica de Municipalidades - la Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Condebamba, por UNANIMIDAD de los presentes y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ADULTERADOS O CON FECHA VENCIDA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CONDEBAMBA, PROVINCIA DE CAJABAMBA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Comercialización y Licencias y demás unidades orgánicas involucradas, la implementación y ejecución de la ordenanza aprobada en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria la notificación del presente acuerdo de concejo a las diferentes dependencias competentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Manuel Jesus Villar Romero
ALCALDE